

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA –
JEFATURA NACIONAL DEL SERVICIO DE POLICÍA – DESPACHO.**

Bogotá D.C., 12 de mayo de 2025

NOTIFICACIÓN POR AVISO

POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A NOTIFICAR POR AVISO AL SEÑOR PATRULLERO® JULIO CESAR CEBALLOS DÍAZ, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA 1.082.106.002 EXPEDIDA EN ALDANA (NARIÑO).

- **Informativo administrativo prestacional por lesión:** IAPL-308/2023.
- **Auto a notificar y fecha:** auto de calificación 21 de agosto de 2024.
- **Funcionario que la expidió y cargo:** Brigadier General **JOSÉ LUIS RAMÍREZ HINESTROZA** Jefe Nacional del Servicio de Policía.
- **Sujeto a notificar:** Patrullero® **JULIO CESAR CEBALLOS DÍAZ**.
- **Recursos que proceden, términos:** posee tres (3) meses contados a partir de la fecha de notificación, para solicitar la modificación del Informe Administrativo por Lesiones.
- **Autoridad ante quien se presentan:** Director General de la Policía Nacional, de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 del Decreto 1796 de 2000.

Se hace constar, que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, dando alcance a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011¹


Mayor **DIANA ANDREA CHACÓN GÓMEZ**
Jefe Grupo de Asuntos Jurídicos

Elaborado por: PT. Daniel Alejandro Acosta Castañeda
Revisado por: MY. Diana Andrea Chacón Gómez
Fecha de elaboración: 12/05/2025
Ubicación: \\srv\\filesponal3\\disec\\ASJUR\\Publica\\ASJUR\\Compartida 2023\\41.1 Proceso Administrativo Prestacional IAPL-308/2023

Carrera 59 26-21, CAN, Piso 3
Teléfonos: 5159575
jesep.asjur@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA

¹ "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Página 1 de 7	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0050		
Fecha: 01-10-2014	FORMATO CALIFICACIÓN DE INFORMATIVOS ADMINISTRATIVOS PRESTACIONALES POR LESIÓN O MUERTE	
Versión: 0		

JEFATURA NACIONAL DEL SERVICIO DE POLICÍA

Bogotá D.C., 21 AGO 2024

CALIFICACIÓN INFORME ADMINISTRATIVO PRESTACIONAL POR LESIONES No. LESIÓN 308/2023

<u>GRADO</u>	<u>PATRULLERO</u>
<u>APELLIDOS Y NOMBRES</u>	<u>CEBALLOS DÍAZ JULIO CESAR</u>
<u>DOCUMENTO DE IDENTIDAD</u>	<u>CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.082.106.002 EXPEDIDA EN ALDANA (NARIÑO)</u>

VISTOS

Al Despacho de la Jefatura Nacional de Servicio de Policía, se encuentra para calificar las circunstancias de tiempo, modo y lugar del informe administrativo prestacional con radicado **IAPL-308/2023** adelantado al señor Patrullero **JULIO CESAR CEBALLOS DÍAZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.106.002 expedida en Aldana (Nariño), dentro del cual, atendiendo las facultades y parámetros establecidos en el artículo 24 del Decreto 1796 de 2000 *“Por el cual se regula la evaluación de la capacidad sicofísica y de la disminución de la capacidad laboral, y aspectos sobre incapacidades, indemnizaciones, pensión por invalidez e informes administrativos por lesiones, de los miembros de la Fuerza Pública, Alumnos de las Escuelas de Formación y sus equivalentes en la Policía Nacional, personal civil al servicio del Ministerio de Defensa Nacional y de las Fuerzas Militares y personal no uniformado de la Policía Nacional vinculado con anterioridad a la vigencia de la Ley 100 de 1993”*, se procede a proferir decisión, respecto a las causas en que se produjo la lesión del citado policial, en atención a las siguientes consideraciones.

SITUACIÓN FÁCTICA

Que mediante comunicado oficial **GS-2023-016261-DISEC** del 20 de agosto de 2023, firmado por el señor Teniente Coronel **JORGE ENRIQUE MARINO SÁNCHEZ** Subcomandante Unidad Nacional de Intervención Policial y de Antiterrorismo, remite a esta Jefatura, el informe de novedad acaecida con el señor Patrullero **JULIO CESAR CEBALLOS DÍAZ**, quien el día 11 de mayo de 2023 siendo aproximadamente las 10:00 horas, encontrándose en situación administrativa (permiso por tiempo laborado), momentos en que se desplazaba en motocicleta particular de placa VFK-27E, desde el municipio de Aldana – Nariño hacia Guaitarilla – Nariño, es colisionado por un vehículo tipo camión de placas TDM-103, en la vía Junín – Pedregal kilómetro 99+950 metros – sector de Pinzón - Nariño, el cual era conducido por el señor YEISON JESÚS GUAQUESPU, presentando lesiones en el miembro inferior izquierdo, por lo cual es trasladado al Hospital San José del municipio de Túquerres – Nariño; posteriormente, debido a la gravedad de la lesiones es remitido a la Clínica Valle de Atriz en la ciudad de Pasto – Nariño, lugar donde se le practica cirugía de fémur, teniendo como diagnóstico principal (S723) *FRACTURA DE LA DIÁFISIS DEL FÉMUR*. Por último, vale la pena resaltar, que el siniestro vial fue atendido por la autoridad de tránsito, generando como *HIPOTESIS CÓDIGO 157*, a su vez, dejó la observación que *“motocicleta en el momento del siniestro vial no presenta documentos de revisión técnico mecánica ni seguro soat, se elabora orden de comparendo al conductor”*.

RECAUDO PROBATORIO

A folio uno (01), obra copia de comunicado oficial **GS-2023-007795-DISEC**, del 13 de mayo de 2023, signado por el señor Intendente **HERNANDO OSUNA CORTES** Comandante Tercera Sección Compañía de Intervención No. 8 (E), quien informa la novedad al señor Teniente Coronel **JOHN HARVEY PEÑA RIVEROS** Comandante Unidad Nacional de Intervención Policial y de Antiterrorismo.

Página 2 de 7	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0050		
Fecha: 01-10-2014		
Versión: 0		
FORMATO CALIFICACIÓN DE INFORMATIVOS ADMINISTRATIVOS PRESTACIONALES POR LESIÓN O MUERTE		

A folio dos (02), obra copia del comunicado oficial (sin número de radicado), del 24 de julio de 2023, firmada por el administrado, informando la novedad ocurrida al señor Teniente **MIGUEL ANGEL RONCANCIO SIERRA** Comandante Cuarta Sección Compañía de Intervención No. 15.

A folio tres (03), obra copia de la cédula de ciudadanía No. 1.082.106.002 expedida en Aldana (Nariño), documento perteneciente al administrado.

A folio cuatro (04), obra copia del carné policial No. 048216991, documento perteneciente al administrado.

A folio cinco (05), obra copia licencia de conducción No. 1.082.106.002, documento perteneciente al administrado.

A folio seis (06), obra copia de licencia de tránsito No. 10023270831, correspondiente a la motocicleta particular de placa VFK-27E, en el cual se movilizaba el administrado.

A folios siete al ocho (07 al 08), obra copia consulta en la página oficial del “*runt.com.co*”, donde se encuentran registrados los datos correspondientes a la motocicleta particular de placa VFK-27E, en el cual se movilizaba el administrado, evidenciándose que para la fecha de los hechos, el rodante no contaba con *Póliza de seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito* SOAT, ni certificado de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes vigentes.

A folio nueve (09), obra copia del formato “*REPORTE DE INCIDENTE DE TRABAJO (IT) ACCIDENTE DE TRABAJO (AC) ACCIDENTE COMUNES (AC) Y OTROS EVENTOS (OE)*”, firmado por el administrado, en el cual describe las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la novedad acaecida donde resultó lesionado.

A folios diez al once (10 al 11), obra copia de “*EPICRISIS*” emanada por el *HOSPITAL SAN JOSÉ*, a nombre del administrado, donde es valorado por el Médico General **CAROLINA BRAVO MORENO**, diagnosticando (S723) *FRACTURA DE LA DIÁFISIS DEL FÉMUR*.

A folio doce (12), obra copia de “*EPICRISIS*” emanada por el *CENTRO MÉDICO VALLE DE ATRIZ*, a nombre del administrado, donde es valorado por el Médico **DARIO RICARDO MÁRMOL ESCOBAR**, diagnosticándole (S723) *FRACTURA DE LA DIÁFISIS DEL FÉMUR*.

A folios trece al quince (13 al 15), obra copia de “*HISTORIA CLÍNICA*” emanada por la *HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO*, a nombre del administrado, donde es valorado por la Médico **MARIA ALEJANDRA CALVACHE ROSERO**, diagnosticando (R17X) *ICTERICIA NO ESPECIFICADA*.

A folio dieciséis (16), obra copia de “*INCAPACIDAD MÉDICA GENERAL*” emanada por la *DIRECCIÓN DE SANIDAD – ESPRI DISTRITO IPIALES*, a nombre del administrado, donde es valorado por la Médico **DIANA LUCIA RUANO MENESES**, diagnosticando (R17X) *ICTERICIA NO ESPECIFICADA*, otorgándole treinta (30) días de excusa total.

A folios diecisiete al veintiuno (17 al 21), obra copia de “*ACTA No. 586 – JESEP-UNIPOL-COINP 8-2.25 de fecha 02-MAY-2023*”, firmada por el administrado, la cual trata de “*INSTRUCCIÓN IMPARTIDA POR PARTE DEL SEÑOR INTENDENTE JEFFERSON ALVAREZ HENAO COMANDANTE TERCERA SECCIÓN COMPAÑÍA DE INTERVENCIÓN POLICIAL No. 8. SE REÚNE CON EL PERSONAL DE LA MISMA, CON EL FIN DAR CONSIGNAS SOBRE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y COMPORTAMIENTO DURANTE EL PERMISO POR TIEMPO LABORADO TURNO B*”.

A folios veintidós al veintitrés (22 al 23), obra copia de acta de apertura del libro “*MINUTA DE SERVICIO DE LA COMPAÑÍA DE INTERVENCIÓN POLICIAL No. 8- TERCERA*

Página 3 de 7	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0050		
Fecha: 01-10-2014		
Versión: 0		
FORMATO CALIFICACIÓN DE INFORMATIVOS ADMINISTRATIVOS PRESTACIONALES POR LESIÓN O MUERTE		

SECCIÓN”, signada por el señor Intendente **HERNANDO OSUNA CORTES** Comandante de Turno, relacionando al administrado con el punto de lugar de facción “**PERMISO POR TIEMPO**” para el día 11 de mayo de 2023.

A folios veinticuatro al veinticinco (24 al 25), obra copia de acta de apertura del “**LIBRO DE POBLACIÓN COMPAÑÍA DE INTERVENCIÓN POLICIAL No. 8- TERCERA SECCIÓN**”, donde registran anotación relacionada con los hechos donde resultó lesionado el administrado.

A folios veintiséis al veintisiete (26 al 27), obra copia de “**INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO No. C- 01565654**”, donde registran como hipótesis del siniestro vial, **CÓDIGO 157**, a su vez, dejando la observación que “*motocicleta en el momento del siniestro vial no presenta documentos de revisión técnico mecánica ni seguro soat, se elabora orden de comparendo al conductor*”.

A folio veintiocho (28), obra copia de **AUTORIZACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS**, suscrita por el administrado.

A folio veintinueve (29), obra copia del comunicado oficial **GS-2023-016261-JESEP** del 20 de agosto de 2023, firmado por el señor Teniente Coronel **JORGE ENRIQUE MARIÑO SÁNCHEZ** Subcomandante Unidad Nacional de Intervención Policial y de Antiterrorismo, mediante el cual informa la entrega de documentación IAPL a la señora Capitán **DIANA ANDREA CHACÓN GÓMEZ**, Jefe Grupo Asuntos Jurídicos JESEP.

A folios treinta al treinta y uno (30 al 31), obra copia Auto Ordenando Apertura del Informativo Administrativo Prestacional por Lesión **IAPL-308/2023**, a nombre del policial.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El Decreto 1796 de 2000 “*Por el cual se regula la evaluación de la capacidad sicofísica y de la disminución de la capacidad laboral, y aspectos sobre incapacidades, indemnizaciones, pensión por invalidez e informes administrativos por lesiones, de los miembros de la Fuerza Pública, Alumnos de las Escuelas de Formación y sus equivalentes en la Policía Nacional, personal civil al servicio del Ministerio de Defensa Nacional y de las Fuerzas Militares y personal no uniformado de la Policía Nacional vinculado con anterioridad a la vigencia de la Ley 100 de 1993*”, estableció en el artículo 24:

(...) “**INFORME ADMINISTRATIVO POR LESIONES.** Es obligación del Comandante o Jefe respectivo, en los casos de lesiones sufridas por el personal bajo su mando, describir en el formato establecido para tal efecto, las circunstancias de tiempo, modo y lugar, en las que se produjeron las lesiones”

(...) Seguidamente el artículo 31 del referido Decreto definió como accidente de trabajo:

(...) “**ACCIDENTE DE TRABAJO.** Se entiende por accidente de trabajo todo suceso repentino que sobrevenga en el servicio por causa y razón del mismo, que produzca lesión orgánica, perturbación funcional, la invalidez o la muerte.

Es también accidente de trabajo aquel que se produce durante la ejecución de órdenes impartidas por el comandante, jefe respectivo o superior jerárquico, o durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, aún fuera del lugar y horas de trabajo.

Igualmente lo es el que se produce durante el traslado desde el lugar de residencia a los lugares de labores o viceversa, cuando el transporte lo suministre la

Página 4 de 7	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0050		
Fecha: 01-10-2014		
Versión: 0		
FORMATO CALIFICACIÓN DE INFORMATIVOS ADMINISTRATIVOS PRESTACIONALES POR LESIÓN O MUERTE		

Institución, o cuando se establezca que la ocurrencia del accidente tiene relación de causalidad con el servicio. (...)

En tal sentido, a través del artículo 3 de la Resolución 02271 del 29 de julio de 2022, se define la estructura orgánica de la Jefatura Nacional del Servicio de Policía, para el cumplimiento de su misión y referencia en el numeral 1.13.6, a la Unidad Nacional de Intervención Policial y Antiterrorismo - UNIPOL.

Paralelamente, mediante Resolución 04429 del 23 de diciembre de 2022, indica en el artículo 2, la Unidad Nacional de Intervención Policial y Antiterrorismo - UNIPOL: “...es la dependencia de la Subjefatura Nacional del Servicio de Policía encargada de realizar operaciones de intervención policial, actividades de disuasión, control y prevención de delitos de manera focalizada, cuando las conductas delictivas de impacto aumenten en la jurisdicción de las policías metropolitanas y departamentos de policía, con el propósito de contribuir a la convivencia y seguridad ciudadana...”.

Por ende, corresponde al suscrito como Jefe Nacional de Servicio de Policía, efectuar la calificación del presente informativo prestacional por lesión acorde a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos e informar si tales acontecimientos ocurrieron en una de las circunstancias referenciadas en el artículo 24 del Decreto 1796 de 2000, así:

- a) *En el servicio, pero no por causa y razón del mismo, es decir, enfermedad y/o accidente común.*
- b) *En el servicio por causa y razón del mismo, es decir, enfermedad profesional y/o accidente de trabajo.*
- c) *En el servicio como consecuencia del combate o en accidente relacionado con el mismo, o por acción directa del enemigo, en tareas de mantenimiento o restablecimiento del orden público o en conflicto internacional.*
- d) *En actos realizados contra la ley, el reglamento o la orden superior.*

Al respecto, la Policía Nacional por mandato de la Constitución hace parte esencial de la Fuerza Pública y tiene como fin primordial “...el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz”, correspondiéndole una función de trascendental importancia para el Estado y la sociedad, como que de su accionar depende, por una parte, que los asociados puedan ejercer a plenitud sus derechos y libertades dentro del marco de la Constitución y la ley y, por otra, garantizar la convivencia pacífica dentro del seno de la sociedad colombiana.

Así mismo el artículo 35 y 36 de la Resolución No 00912 de 2009, “Por la cual se expide el Reglamento del Servicio de Policía”, establece que:

(...)

“Artículo 35. Servicio de policía. Es un servicio público a cargo del Estado encaminado a mantener y garantizar el libre ejercicio de las libertades públicas y la convivencia pacífica de todos los habitantes del territorio nacional, que propende por la armonía social, la convivencia ciudadana, el respeto recíproco entre las personas y de estas hacia el Estado, da a la actividad policial un carácter eminentemente comunitario, preventivo, educativo, ecológico, solidario y de apoyo judicial; así mismo, se constituye en la base sobre la que se asientan el resto de los servicios del Estado, en la medida en que estos necesitan un entorno de respeto a la ley y el orden para funcionar adecuadamente.

Artículo 36. De los fines del servicio. Son fines del servicio de policía:

- 1. Mantener las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas.
- 2. Mantener la convivencia pacífica.

Página 5 de 7	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0050		
Fecha: 01-10-2014		
Versión: 0		
FORMATO CALIFICACIÓN DE INFORMATIVOS ADMINISTRATIVOS PRESTACIONALES POR LESIÓN O MUERTE		

- 3. *Preservación y restablecimiento del orden público cuando es turbado.*
- 4. *Prestar el auxilio que requiere la ejecución de las leyes y las providencias judiciales y administrativas.*
- 5. *Ejercer, de manera permanente, las funciones de investigación criminal, respecto de los delitos y contravenciones.*
- 6. *Facilitar la resolución de conflictos mediante el diálogo, la mediación y la conciliación.” (...)*

Por otro lado, la Honorable Corte Constitucional mediante sentencia C-819 del 2006, conceptuó respecto a las situaciones administrativas de franquicia, permiso, licencia, vacaciones, suspensión, incapacidad, excusa de servicio o en hospitalización, en los siguientes términos:

La *franquicia* es definida por el numeral 6° del artículo 40 del Decreto 1791 de 2000, por el cual se establece el régimen de carrera de la Policía Nacional, como *“el descanso que se le concede al personal que presta determinados servicios”*.

El *permiso* conforme al numeral 5° del Decreto 1791 de 2000 es *“la autorización de un funcionario competente para ausentarse temporalmente en el desempeño del cargo con derecho a sueldo cuando medie justa causa”*.

La *licencia* es definida por el artículo 7° del Decreto 1791 de 2000 como *“la cesación transitoria en el desempeño del cargo a solicitud propia, sin derecho a sueldo y por autoridad competente”*. Los artículos 45, 46 y 47 se refieren a los tipos específicos de licencia.

Las *vacaciones* según el artículo 8° del Decreto 1045 de 1978, en concordancia con los Decretos 1212 y 1213 de 1990 (Estatutos de Personal de Oficiales, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional), *“como el período de descanso remunerado a que tienen derecho los servidores públicos.”*

La *suspensión* es la separación transitoria del personal policial, de las funciones y atribuciones que le corresponden conforme a la ley y al reglamento, en virtud de solicitud de autoridad judicial competente, como medida preventiva dictada en el curso de una investigación penal, o por decisión de la autoridad disciplinaria en el curso de investigación por mala conducta, en este último evento, con autorización de la Dirección General de la Policía Nacional. (Capítulo IV del Decreto 1212 de 1990, Arts. 106, 107, 109 y 110).

La *incapacidad*, conforme al Decreto 1796 de 2000 (Art.27), por medio del cual se regula la capacidad psicofísica y la disminución de la capacidad laboral del personal de la policía, es *“La disminución o pérdida de capacidad psicofísica de cada individuo que afecte su desempeño laboral”*. Debe ser determinada por la Junta Médico Laboral de la Policía.

La *excusa de servicio*, conforme se deriva de los artículos 19 y 29 del Decreto 1796 de 2000, es la consecuencia de la disminución o pérdida de la capacidad psicofísica, es decir la consecuencia de la incapacidad.

La *hospitalización* es el estado de internamiento en establecimiento hospitalario o clínica, con propósito de diagnóstico o tratamiento de algún estado de alteración de la salud.

Sobre el tema, destacó que las características comunes de estas situaciones administrativas, son: (i) que todas ellas comportan la separación transitoria del servidor público policial de las funciones que ordinariamente cumple en el desempeño de su cargo, y (ii) que no obstante esa transitoria desvinculación del ejercicio de sus funciones, preserva su condición de servidor público y de miembro de la institución policial, en cuanto se encuentra en *servicio activo*.

Es decir que los miembros de la policía inmersos en las situaciones administrativas referenciadas (franquicia, permiso, licencia, vacaciones, suspendido, incapacitado, excusado de servicio o en hospitalización), conservan su condición de servidores públicos de la institución *“en servicio activo”*, pero realizan actividades que no están relacionadas

Página 6 de 7	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0050		
Fecha: 01-10-2014		
Versión: 0		
FORMATO CALIFICACIÓN DE INFORMATIVOS ADMINISTRATIVOS PRESTACIONALES POR LESIÓN O MUERTE		

con el servicio de policía (Art. 218 C.P.), suponen una separación momentánea del mismo y se circunscriben a la esfera privada del funcionario, sin que ello implique omitir considerar si existe o no menoscabo de la función pública cuando sean “...actos realizados contra la ley, el reglamento o la orden superior”, por materializar una ruptura del orden jurídico.

Adicionalmente, la Ley 769 de 2002, “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones”, establece las normas que rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, así como los documentos obligatorios para conducir un vehículo (Licencia de conducción, Licencia de tránsito, Certificado de revisión técnico mecánica y Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT).

Respecto a la Infracción de tránsito, la Honorable Corte constitucional, en la sentencia C-530 del tres (03) de julio de dos mil tres (2003) magistrado ponente Dr. EDUARDO MONTEALEGRE LYNETT, hace alusión a su materialización, que reza lo siguiente:

(...) las infracciones de tránsito establecen prohibiciones de peligro abstracto, y por ello la persona es sancionada por infringirlas, aunque su comportamiento no haya ocasionado ningún peligro específico a ninguna persona o a ningún bien. Por ejemplo, el artículo 131, literal a) sanciona al conductor que transite por contravía, o por un andén, aunque esa maniobra no haya ocasionado ningún peligro en un caso concreto.

La base constitucional de esas prohibiciones es el carácter peligroso del tráfico automotor, que obliga a que exista una gran disciplina de los conductores, y por ello es legítimo sancionar comportamientos que vulneren esas reglas que aseguran la eficacia y seguridad del tránsito. (...)

Por ende, analizada la situación fáctica, el acervo probatorio del expediente y las anteriores consideraciones jurídicas, se concluye del caso en concreto que: **1).** Para la fecha de los hechos (11-MAY-2023), el señor **JULIO CESAR CEBALLOS DÍAZ**, era miembro activo de la Policía Nacional en el grado de Patrullero adscrito a la Unidad Nacional de Intervención Policial y Antiterrorismo – UNIPOL. **2).** Se encontraba en situación administrativa (permiso por tiempo laborado) como se evidencia en la “MINUTA DE SERVICIO DE LA COMPAÑÍA DE INTERVENCIÓN POLICIAL No. 8- TERCERA SECCIÓN”, signada por el señor Intendente **HERNANDO OSUNA CORTES** Comandante de Turno, relacionando al administrado con el punto de lugar de facción “PERMISO POR TIEMPO” para el día 11 de mayo de 2023, obrante en los folios veintidós al veintitrés (22 al 23). De igual forma, los descrito en “ACTA No. 586 – JESEP-UNIPOL- COINP 8-2.25 de fecha 02-MAY-2023”, firmada por el administrado, obrante en los folios diecisiete al veintiuno (17 al 21). **3).** Se lesionó, momentos en que se desplazaba como (conductor) en motocicleta particular de placa VFK-27E, desde el municipio de Aldana – Nariño hacia Guaitarilla – Nariño, colisionando con un vehículo tipo camión de placas TDM-103, en la vía Junín – Pedregal kilómetro 99+950 metros – sector de Pinzón – Nariño. **4).** Recibió inicialmente atención médica en el Hospital San José del municipio de Túquerres– Nariño; posteriormente, debido a la gravedad de la lesión fue remitido a la Clínica Valle de Atriz en la ciudad de Pasto – Nariño, lugar donde se le practicó cirugía de fémur, teniendo como diagnóstico principal (S723) *FRACTURA DE LA DIÁFISIS DEL FÉMUR*. **5).** El siniestro vial fue atendido por la autoridad de tránsito, generando como *HIPOTESIS CÓDIGO 157*, a su vez, plasmó la observación que *“motocicleta en el momento del siniestro vial no presenta documentos de revisión técnico mecánica ni seguro soat, se elabora orden de comparendo al conductor”*, folios veintiséis al veintisiete (26 al 27). **6).** se evidenció la inobservancia de la leyes, reglamentos y órdenes por parte del administrado, en atención a la consulta realizada en la página oficial del “*runt.gov.co*”, se encuentran registrados los datos correspondientes a la motocicleta particular de placa VFK-27E, en el cual se movilizaba el administrado, evidenciándose que para la fecha de los hechos, el rodante no contaba con *Póliza de seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito SOAT*, ni certificado de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes vigentes, obrante en los folios siete al ocho (07 al 08).

Página 7 de 7	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0050		
Fecha: 01-10-2014	FORMATO CALIFICACIÓN DE INFORMATIVOS ADMINISTRATIVOS PRESTACIONALES POR LESIÓN O MUERTE	
Versión: 0		

Así las cosas, el señor Patrullero **JULIO CESAR CEBALLOS DÍAZ**, sufrió la lesión cuando estaba de permiso por tiempo laborado, situación administrativa en la cual conserva su condición de servidor público, pero, realizaba actividades que, **NO** están relacionadas con el servicio de policía (Art. 218 C.P.) y se circunscriben a la esfera privada del funcionario, se evidenció infracción a la norma de Transito contempladas en la Ley 769 de 2002 “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones”.

Por lo tanto, de acuerdo a las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que sucedieron los hechos, se evidencia que **NO** cumple con los elementos establecidos en el artículo 31 del Decreto 1796 de 2000 para catalogarlo como un **“ACCIDENTE DE TRABAJO”**, y se ajusta a lo descrito en el artículo 24 literal **“D”** de la norma ibidem, es decir, **“EN ACTOS REALIZADOS CONTRA LA LEY, EL REGLAMENTO O LA ORDEN SUPERIOR”**.

En mérito de lo expuesto y con base en las facultades legalmente conferidas según la normatividad referenciada, el suscrito Jefe Nacional de Servicio de Policía, se permite hacer la siguiente;

CALIFICACIÓN

PRIMERO: La lesión sufrida por el señor Patrullero **JULIO CESAR CEBALLOS DÍAZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.106.002 expedida en Aldana (Nariño), según las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho ocurrido el 11 de mayo de 2023, se ocasionó **“EN ACTOS REALIZADOS CONTRA LA LEY, EL REGLAMENTO O LA ORDEN SUPERIOR”**, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 24 literal **“D”** del Decreto 1796 de 2000.

SEGUNDO: Notifíquese de la presente decisión al lesionado, haciéndole saber que posee tres (03) meses contados a partir de la fecha de notificación, para solicitar la modificación del Informe Administrativo por Lesiones, ante el Director General de la Policía Nacional de Colombia, según lo establecido en el artículo 26 del Decreto 1796 de 2000.

TERCERO: Comisionese al Jefe del Grupo de Asuntos Jurídicos de la Jefatura Nacional del Servicio de Policía, para que agote las acciones necesarias y adelante la notificación de la presente decisión en concordancia con la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Envíese el expediente al Área de Prestaciones Sociales, para que, una vez efectuada su verificación y aprobación, sea remitido a la Jefatura de Medicina Laboral de la Policía Nacional de Colombia para los trámites que en derecho correspondan.

QUINTO: Compulsa de copias ante la autoridad disciplinaria para que investigue si la conducta realizada por el señor Patrullero **JULIO CESAR CEBALLOS DÍAZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.106.002 expedida en Aldana (Nariño), se configura en una falta disciplinaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Brigadier General **JOSÉ LUIS RAMÍREZ HINESTROZA**
Jefe Nacional del Servicio de Policía

Elaborado por CPS 2 Javier Brítez Suárez
Revisado por CT. Diana Andrea Chacón Gómez
Fecha de elaboración: 21/08/2024
Ubicación: \\srvfilespona3\disc\ASJUR\Publica\ASJUR\Compartida 2023\41.1 Proceso Administrativo Prestacional IAPL-309/2023

Carrera 59 26 21, CAN Piso 3
Teléfonos: 5159252 - 5159575 - 5159267
jesep.asjur@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA